



Página 1 de 2

## AUTO No. CNSC - 20182110006944 DEL 26-06-2018

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110005474 del 17 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA, en el marco de la Convocaţoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, y teniendo en cuenta las siguientes,

## **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

El señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.595.308 se inscribió en la "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E." para el empleo denominado Profesional Universitario, identificado con la OPEC No. 1822.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Universidad Manuela Beltrán, operador contratado por la CNSC para adelantar el proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA obtuvo resultado de NO ADMITIDO y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado N°. 2018-00272

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante sentencia del 11 de mayo de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por la accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

"(...) PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y de acceso a los cargos públicos, invocados por el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.595.308, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN - UMB, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN - UMB, tener como válidas las certificaciones de experiencia aportadas por el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA y resultadas como válidas dentro de la parte motiva de la decisión, y por lo mismo cambiar su estatus al de ADMITIDO; y en cuanto sea procedente, adelantar las acciones correspondientes para permitirse seguir en el proceso de selección para el cargo de nivel PROFESIONAL, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO: 1, CÓDIGO 219 Y NUMERO OPEC: 1822 del Acuerdo 426 de 2016 - ESE METROSALUD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva (...)"

A través del Auto No. 20182110005474 del 17 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales al señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a modificar el estado del señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA de NO ADMITIDO a ADMITIDO dentro de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en estricta observancia del fallo judicial. (...)"

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110005474 del 17 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien en Sentencia del 21 de junio de 2018, notificada a la CNSC el 21 de junio, falló:

"REVOCAR la sentencia del 11 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín. Y en su lugar NEGAR la tutela de los derechos fundamentales de CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA, frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN; tramite al que fueron vinculados los aspirantes al cargo de profesional universitario grado I OPEC 1822, en el marco de la Convocatoria 426 de 2016. (...)"

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 21 de junio de 2018 por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110005474 del 17 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: <a href="mailto:cmario1260@hotmail.com">cmario1260@hotmail.com</a>.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182110005474 del 17 de mayo de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 21 de junio de 2018 proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN a la dirección electrónica: dessits02med@notificacionesrj.gov.co

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a la dirección electrónica: <u>05labmedtcendoi.ramaiudicial.gov.co</u>

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: <a href="mailto:cmm.">cmm:one</a> comunicar la presente decisión al señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: <a href="mailto:cmm.">cmm:one</a> comunicar la presente decisión al señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: <a href="mailto:cmm.">cmm:one</a> comunicar la presente decisión al señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE DIOSA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: <a href="mailto:cmm.">cmm:one</a> comunicar la presente decisión al concurso: <a href="mailto:cmm.">cmm:one</a> comuni

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 26 de junio de 2018

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

ക്ര Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández

Clara Pardo Elaboró: Viviana Franco Burgos